

Título: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Fecha de publicación: 27-11-2007

Tipo de Norma: Decreto Ejecutivo # 748

Tipo de Publicación: Registro Oficial Suplemento # 220

Status: Vigente

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Norma:

Decreto Ejecutivo # 748 Status:

Vigente

Publicado:

Registro Oficial Suplemento # 220 Fecha:

27-11-2007

NOTA GENERAL:

Por Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en Registro Oficial 235 de 14 de Julio del 2010, se cambia el nombre del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por el de Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 176 de la Constitución Política de la República es facultad del Presidente de la República determinar el número de ministerios, su denominación y las materias de su competencia;

Que la justicia y la rehabilitación social exige un trabajo coordinado y conjunto de todos los operadores de justicia, por lo que es necesaria la creación de un ente de la Función Ejecutiva que optimice los planes y proyectos que tengan la Función Judicial, el Ministerio Público, la Dirección de Rehabilitación Social y demás instituciones relacionadas con el Sistema de Justicia;

Que la referida coordinación se debe dar en todas las áreas de la administración de justicia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 9, 176 inciso segundo de la Constitución Política de la República y 11 letras f) y g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Decreta:

Art. 1.- Créase el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que ejercerá las funciones que se determinan en el artículo 179 de la Constitución y leyes de la República, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas legales atinentes.

Art. 2.- El Ministro de Justicia y Derechos Humanos determinará las funciones y facultades del Ministerio a su cargo, para lo cual aprobará el Estatuto Orgánico de la institución previo dictamen de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES.

Art. 3.- Los principales objetivos que deberá cumplir el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos son los siguientes:

1. Apoyar el proceso de mejoramiento de los servicios que prestan las instituciones del sector justicia, impulsando políticas de ampliación de la cobertura de estos servicios de acuerdo a estándares de calidad establecidos en el artículo 192 de la Constitución de la República, a través de la ejecución coordinada de programas de gestión eficiente, viabilizando los medios económicos, financieros, materiales y tecnológicos.
2. Coordinar las acciones para garantizar el efectivo acceso a una justicia de calidad y oportuna como derecho fundamental de todos los habitantes de la República.
3. Establecer nexos de apoyo a la Función Judicial y al Ministerio Público en la búsqueda de solución a los conflictos que se generan en los centros de rehabilitación social y demás conflictos judiciales que interesen a la Administración Pública.
4. Impulsar la implementación de mecanismos adecuados de difusión de derechos humanos, información legal y procesal.
5. Coordinar la provisión del servicio de defensa pública.
6. Coordinar, ejecutar y monitorear los programas y proyectos de las diversas entidades involucradas en el sistema de rehabilitación social, así como los programas y proyectos relacionados con la atención y protección al menor infractor.
7. Coordinar con el Consejo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, a nombre de la Administración Pública Central, el diseño e implementación de programas de prevención y erradicación de consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
8. Elaborar proyectos de ley o de reformas a las leyes vigentes, tendientes a mejorar el sistema de justicia y el de rehabilitación social.
9. Vigilar en todo el país que el sistema penitenciario ecuatoriano no entre en crisis por la sobrepoblación penitenciaria, que ponga en riesgo la integridad física y psíquica de los internos.
10. Supervisar todos los procesos de extradición activa y pasiva.
11. Administrar los centros de Internamiento de Adolescentes, para lo cual deberá cumplir con las políticas que establezca el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.
12. Llevar un registro estadístico de los internos en los diversos centros de Rehabilitación Social y de Internamiento de Adolescentes del país.

Art. 4.- El Ministerio de Economía y Finanzas transferirá del Presupuesto del Gobierno Central, los recursos económicos necesarios para el funcionamiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Art. 5.- En el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 1651, publicado en el Registro Oficial No. 368 de 13 de julio del 2001, que expidió el Reglamento de la Policía Judicial, incorpórese un nuevo numeral, que diga:

"6. El Ministro de Justicia y Derechos Humanos o su delegado.

Art. 6.- El Director Nacional del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, para integrar el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, establecido en el artículo 4 del Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social, deberá delegar al Ministro de Justicia y Derechos Humanos hasta que se realicen las reformas legales respectivas.

Art. 7.- El Ministro de Defensa Nacional, para integrar el Consejo Directivo del CONSEP, establecido en el artículo 12 de la ley de la materia, delegará al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, hasta que se realicen las reformas legales respectivas.

Art. 8.- Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 563, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, por el siguiente:

El artículo 1 dirá:

"Art. 1.- Créase, adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, como una entidad desconcentrada con independencia administrativa y financiera".

En el artículo 4, sustitúyase la frase: "Presidente de la República", por "Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Art. 9.- Estará adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la Unidad Transitoria de Gestión, para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social.

Art. 10.- En el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, agréguese otro literal, que diga:

"...Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICION TRANSITORIA.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social coordinará con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo de 180 días a partir de la publicación de este decreto en el Registro Oficial, la transferencia de los centros de Internamiento de Adolescentes al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Art. Final.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a los Ministros de Gobierno y Policía, de Seguridad Interna y Externa, de Inclusión Económica y Social, de Defensa Nacional, de Trabajo y Empleo y de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil siete.

© 1988 - 2009 Lexis S.A. Todos los derechos reservados. Sitio optimizado para 800 x 600 px. El contenido de este documento no puede ser reproducido, transmitido o difundido sin autorización de LEXIS S.A.